



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 26 de mayo de 2026

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del veintiséis de mayo del dos mil veintiséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
07-015849-0007-CO	2026018623	RECURSO DE AMPARO	Desglósese los escritos presentados por el recurrente Modesto de los Ángeles Sánchez Chavarría a las 15:22 horas del 05 de mayo de 2026 y a las 15:29 horas del 12 de mayo de 2026 para que sean tramitados y conocidos como un asunto nuevo.
22-016096-0007-CO	2026018624	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-010108-0007-CO	2026018625	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-014812-0007-CO	2026018626	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-031119-0007-CO	2026018627	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Francisco José González Madrigal, en su condición de Alcalde Municipal de Garabito, o a quien ocupe ese cargo, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere, el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2025003692 de las 09:20 horas del 07 de febrero de 2025. Notifíquese en forma personal a Francisco José González Madrigal, en su condición de Alcalde Municipal de Garabito, o a quien ocupe ese cargo, a través de la Oficina de Comunicaciones Judiciales de Garabito.
25-006374-0007-CO	2026018628	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Tania Jiménez Umaña, en su calidad de directora general a. i., y Wendy Monge Aguilar, en su condición de jefa a.i. del Servicio de Otorrinolaringología, ambas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia nro. 2025009621 de las 9:15 horas del 28 de marzo de 2025. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese.
25-011007-0007-CO	2026018629	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
25-023277-0007-CO	2026018630	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo dispuesto en el considerando III in fine de este pronunciamiento.
25-033543-0007-CO	2026018631	RECURSO DE HABEAS	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se les reitera a Jenny Chacón Fernández, en calidad de Directora y a Santiago



Documento firmado digitalmente

		CORPUS	Arroyo Brenes, en calidad de Director del Ámbito de Convivencia D, ambos del CAI Jorge Arturo Montero Castro o a quienes ocupen tales cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2025-042584 de las 13:50 horas del 19 de diciembre de 2025. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieron. Notifíquese esta sentencia a Santiago Arroyo Brenes, en forma personal.
25-037007-0007-CO	2026018632	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglósese el escrito incorporado el 21 de mayo de 2026, para efectos de que sea tramitado como un asunto nuevo.
25-037857-0007-CO	2026018633	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-038691-0007-CO	2026018634	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Andrea Morales Fiesler, en su condición de directora del Área Rectora de Salud de Cartago, o a quien en su lugare ocupe dicho cargo, que proceda al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el voto número N° 2026-002702 de las 9:20 horas del 23 de enero de 2026, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese a la accionada de forma personal.
25-040114-0007-CO	2026018635	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a María Jiménez Alvarado Zúñiga, en su condición de presidenta del Concejo de la Municipalidad de Vásquez de Coronado, o a quien ejerza ese cargo, que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia nro. 2026-007134 de las 09:30 horas del 27 de febrero de 2026. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese esta sentencia a María Jiménez Alvarado Zúñiga, en su condición de presidenta del Concejo de la Municipalidad de Vásquez de Coronado, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
26-000394-0007-CO	2026018636	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Luis Antonio Monge Cordero, Gerente General, Kenneth Rojas Calderón, Director General de Servicios de Salud, Alejandra Jiménez Chaves, Subdirectora de Servicios Hospitalarios y Cristina López Molina, Subdirectora de Centros de Salud, funcionarios de INS-Red de Servicios de Salud S.A., el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia No. 2026002372 de las 10:20 horas del 20 de enero de 2026, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieron. Notifíquese en forma personal.
26-001941-0007-CO	2026018637	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se le reitera a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe tal cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2026-004587 de las 9:20 horas del 6 de febrero de 2026. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del Considerando II de la presente resolución Notifíquese.
26-001945-0007-CO	2026018638	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-002800-0007-CO	2026018639	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-002837-0007-CO	2026018640	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito presentado por la recurrente a las 15:12 horas del 14 de mayo de 2026, para que sea tramitado y conocido como un asunto nuevo.
26-003543-0007-CO	2026018641	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-003922-0007-CO	2026018642	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.



Documento firmado digitalmente

2026-02-01 15:20:20

26-006392-0007-CO	2026018643	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Leonel Alpízar Solórzano, en su condición de presidente del Concejo Municipal de Orotina; Gustavo Adolfo Hernández Rojas, Rubén Ledezma Vindas y Ana Beatriz Umaña González, en sus respectivas condiciones de síndicos propietarios de los distritos de Hacienda Vieja, El Mastate y Orotina; así como a quienes ocupen los cargos de síndico propietario de los distritos de Coyolar y Ceiba, todos de la Municipalidad de Orotina, que coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que: 1) en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le suministre al recurrente una copia de las actas correspondientes a las sesiones celebradas por los concejos de distrito de Orotina, El Mastate, Hacienda Vieja, Coyolar y Ceiba durante los años 2024 y 2025, reservando los datos sensibles y de acceso restringido protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. Además, de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, este correrá a cargo de la parte interesada; 2) en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le brinde una respuesta completa al recurrente respecto de la información relacionada con los responsables administrativos de los distintos concejos de distrito del cantón de Orotina, conforme a lo solicitado en la gestión del 29 de diciembre de 2025; y 3) en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se dispongan las medidas necesarias para garantizar la grabación, el respaldo, la conservación y la publicidad de las sesiones de los concejos de distrito del cantón de Orotina, asegurando el acceso efectivo de la ciudadanía a esta información, conforme a la legislación vigente. Se apercibe a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Orotina al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
26-006459-0007-CO	2026018644	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006635-0007-CO	2026018645	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito recibido en la Secretaría de la Sala el 13 de mayo de 2026 a los efectos de que, en los términos indicados en el considerando III, sea tramitado como un asunto nuevo.
26-007474-0007-CO	2026018646	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia no. 2026011211 de las 9:20 horas del 27 de marzo de 2026, se pague a la recurrente el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo.



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:21

26-007784-0007-CO	2026018647	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de director general, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia nro. 2026010722 de las 09:20 horas del 24 de marzo de 2026, en el sentido de que se realice la cirugía que requiere la parte amparada para atender su padecimiento -reemplazo total de rodilla derecha-, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala. Notifíquese.
26-008075-0007-CO	2026018648	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-008085-0007-CO	2026018649	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008250-0007-CO	2026018650	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, cada uno en su condición de gerente médico a. i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento con "Talquetamab"; en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2026-0003317 del 21 de mayo de 2026. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
26-008721-0007-CO	2026018651	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-009169-0007-CO	2026018652	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General, a Junior José Quesada Porras, Jefe del Servicio de Neurocirugía y a José Miguel Jiménez Elizondo, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el TAC y sea valorado en el Servicio de Neurocirugía, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:21

			esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-009177-0007-CO	2026018653	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la sentencia nro. 2026012596 de las 9:20 horas del 10 de abril de 2026, para que se lea correctamente: "1.- Por escrito recibido a las 14:38 horas del 14 de marzo de 2026, el recurrente interpone recurso de amparo contra la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, a favor de [NOMBRE 001] y manifiesta que: "PRIMERO: Mi amparado es un paciente masculino, de 43 años de edad, con diagnóstico de hernia inguinal bilateral con obstrucción sin gangrena. Desde el 30/04/2025 ingresa a lista de espera para Cirugía General, ocupando el puesto N. ° 4076 de la lista en el Hospital San Rafael de Alajuela. El paciente refiere que la hernia le dificulta caminar debido al dolor, que es persistente e incómodo; mantiene un peso corporal actual de 85,5 kilos con una estatura de 1,75 m y un IMC de 27,91, sin información por parte de médico tratante de ninguna contraindicación para recibir la cirugía. SEGUNDO: Le atienden en el: Hospital San Rafael de Alajuela. TERCERO: Sin embargo, en el centro médico que le corresponde, le dejan en lista de espera para recibir la atención médica del especialista, y tener que esperar hasta hoy, según comprobante que se aporta como prueba.". Notifíquese.
26-009258-0007-CO	2026018654	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se le ordena a María del Carmen Chacón Castillo, en calidad de directora general a.i. del Hospital de Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro Social el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2026012141 de las 9:20 horas del 08 de abril de 2026. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieron. Notifíquese esta sentencia a María del Carmen Chacón Castillo, en calidad de directora general a.i del Hospital de Guápiles, en forma personal. Comuníquese al Director General del Hospital Tony Facio Castro para lo de su competencia. Notifíquese.
26-009952-0007-CO	2026018655	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el escrito incorporado al expediente electrónico a las 16:13 horas del 15 de mayo de 2026 y los documentos que lo acompañan para que sean tramitados como un asunto nuevo. Archívese este expediente.
26-010627-0007-CO	2026018656	RECURSO DE AMPARO	Se acumula este recurso al que bajo expediente número 26-009688-0007-CO se tramita ante esta Sala.
26-010667-0007-CO	2026018657	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios en contra del Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Michael Eugenio Nuñez Quirós, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el recurrente sea valorada el 09 de junio de 2026 en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:21

			salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-010841-0007-CO	2026018658	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, Directora General y a Hector Torres Rodriguez, Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Neurocirugía, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-011018-0007-CO	2026018659	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Cruz Castro consigna nota.
26-011400-0007-CO	2026018660	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-011427-0007-CO	2026018661	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Jorge Arauz Chavarria, en su condición de jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, el 09 de junio de 2026 la amparada sea valorada en el Servicio de Cardiología del Hospital San Juan de Dios, tal y como se informó bajo juramento, y, si se mantiene el criterio que requiere del procedimiento de arritmias, el mismo deberá realizarse en el plazo de un mes posterior a dicha valoración, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-011494-0007-CO	2026018662	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Vanessa María Montiel Cubillo y Priscilla Piña Madrigal, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de Neurocirugía, ambas del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, así como a Luis Antonio Monge Cordero, Kenneth Rojas Calderón y Alejandra Jiménez Chaves, en sus respectivas condiciones de gerente general, director general de Servicios de Salud y subdirectora



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:21

			de Servicios-Hospitalarios del INS-RSS, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y coordinen lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la recurrente sea valorada por un especialista en Neurocirugía. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-011629-0007-CO	2026018663	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
26-011655-0007-CO	2026018664	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-012174-0007-CO	2026018665	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Rodrigo Chaves Robles y a Arnold André Tinoco, cada uno en su condición de ministro de la Presidencia y de ministro de Relaciones Exteriores y Culto, o a quienes ocupen estos cargos, que gestionen lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en un plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se traslade formalmente la gestión planteada por el recurrente el 24 de marzo de 2026 al Ministerio de Gobernación y Policía y se le comunique al amparado el traslado. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-012206-0007-CO	2026018666	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal en la Sentencia nro. 2026005157 de las 09:36 horas del 11 de febrero de 2026.
26-012227-0007-CO	2026018667	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-012588-0007-CO	2026018668	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-012681-0007-CO	2026018669	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-0747-0007-CO	2026018670	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar

			el amparo.
26-012788-0007-CO	2026018671	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012833-0007-CO	2026018672	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-012841-0007-CO	2026018673	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se les ordena a Douglas Montero Chacón y Javier Sevilla Calvo, cada uno en su condición de director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital México, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea atendida en el servicio de Ortopedia de ese nosocomio, se le expliquen los motivos que contraindican su cirugía y se establezca un plan de manejo por seguir en su caso. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-012969-0007-CO	2026018674	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en cuanto al oficio ACD-MB-0437-2025. En lo demás, estése el recurrente a lo resuelto por la Sala en la sentencia n° 2026-006175 de las 9:30 horas del 20 de febrero de 2026.
26-012995-0007-CO	2026018675	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general del hospital México, o a quien en su lugar ocupe el cargo, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Ginecología del nosocomio accionado que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:21

26-013013-0007-CO	2026018676	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar con la tramitación del amparo, a los efectos de prevenirle a la parte amparada aportar los dictámenes médicos en los que se recomienda su traslado o readecuación de funciones.
26-013055-0007-CO	2026018677	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a David Fernando Díaz Chavarría, en su condición de director general del hospital Monseñor Sanabria Martínez, o a quien en su lugar ocupe el cargo; así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Urología del nosocomio recurrido, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, en caso de que aún no haya ocurrido, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendida la amparada en el servicio de Urología del hospital recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-013112-0007-CO	2026018678	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano y a Francisco Muñoz Villalobos, por su orden Directora Médica a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía, o a quienes ocupen los cargos, y a quien funja como Jefe del Servicio de Urología, todos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-013183-0007-CO	2026018679	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-013218-0007-CO	2026018680	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013394-0007-CO	2026018681	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en su condición de director médico del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe su cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, dicte las medidas correspondientes para que a la persona menor de edad amparada se le aplique la vacuna contra el virus del papiloma humano en las dosis que correspondan, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:21

			médicas de la paciente no contraindiquen su colocación. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte al recurrido, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-013407-0007-CO	2026018682	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013473-0007-CO	2026018683	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-013502-0007-CO	2026018684	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al reclamo relacionado con la cita control en el Servicio de Neurocirugía y los estudios diagnósticos vinculados. En consecuencia, se ordena a Joicy Solís Castro, Junior José Quesada Porras y José Miguel Jiménez Elizondo, en sus respectivas condiciones de directora general, jefa del Servicio de Neurocirugía y jefe de Rayos X, todos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen estos cargos, que gestionen lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea atendida en la cita control por el especialista en Neurocirugía. Asimismo, deberán coordinar lo correspondiente para que la resonancia magnética y la tomografía axial computarizada requeridos por la tutelada sean programados y realizados oportunamente, de manera que sus resultados se encuentren disponibles al momento de la cita control en Neurocirugía. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-013529-0007-CO	2026018685	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-013550-0007-CO	2026018686	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Douglas Montero Chacón y Gustavo Jiménez Ramírez, cada uno en su condición de director general y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometido el



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:21

			amparado a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-013564-0007-CO	2026018687	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe ese puesto, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 04 de junio de 2026, se le realice la valoración a la amparada, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-013593-0007-CO	2026018688	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-013596-0007-CO	2026018689	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elí Antonio Chaves Segura y a José Roberto Ulloa González, en sus respectivas condiciones de director general a.i. y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía prescrita e informada por las autoridades recurridas; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:21

			con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-013674-0007-CO	2026018690	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-013792-0007-CO	2026018691	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En consecuencia, se ordena a Carlos Antonio Rojas Pérez, en su doble condición de director general y jefe del Servicio de Rehabilitación del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe esos cargos, que gestione lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que se le practique a la amparada la electromiografía programada para el 11 de setiembre de 2026, tal y como fue informado. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
26-013829-0007-CO	2026018692	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, directora general y al Dr. Michael Eugenio Núñez Quiro, jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento prescrito por su médico tratante, en el plazo de UN MES, siguiente a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.
26-013838-0007-CO	2026018693	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Jessica Sánchez Lobo, respectivamente, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos puestos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencias para que, en la fecha indicada, sea el 06 de agosto de 2026, se le realice la cirugía al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, dichas autoridades



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:21

			deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-013860-0007-CO	2026018694	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Alexander Sánchez Cabo, gerente médico y el Dr. Hugo Marín Piva, coordinador a.i., del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], reciba el medicamento "TRASTUZUMAB DERUXTECAN", conforme lo indicado en el Dictamen Médico Legal No 2026-0000577 y por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-013879-0007-CO	2026018695	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-013908-0007-CO	2026018696	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Medelyn García Oviedo y a Rafael Alberto González Cortés, en sus respectivos cargos de directora del CAI Terrazas y jefe Nacional de Servicios de Salud Penitenciarios, o a quienes ocupen dichos cargos, que gestionen lo necesario dentro del ámbito de sus competencia, para que en un plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado reciba la atención médica requerida por parte del centro penal. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Ministerio de Justicia y Paz al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-013987-0007-CO	2026018697	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-014021-0007-CO	2026018698	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014041-0007-CO	2026018699	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El

			magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-014043-0007-CO	2026018700	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014062-0007-CO	2026018701	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la cita de valoración. Se ordena a PRISCILLA BALMACEDA CHAVES y IVETTE GARCIA LA HOZ, por su orden directora general y jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Ortopedia, a fin de que se determine el tratamiento médico a seguir. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-014070-0007-CO	2026018702	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014099-0007-CO	2026018703	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014111-0007-CO	2026018704	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014122-0007-CO	2026018705	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Desglósese el escrito presentado por el recurrente a las 21:16 horas del 14 de mayo de 2026 para que sea tramitado y conocido como un asunto nuevo.
26-014123-0007-CO	2026018706	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014132-0007-CO	2026018707	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a ELI CHAVES SEGURA y RODRIGO CHAMORRO CASTRO, por su orden director general a.i. y jefe Sección de Cirugía-Urología, ambos del HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le realice el procedimiento quirúrgico que necesita la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:21

			magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. -
26-014138-0007-CO	2026018708	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la cita de seguimiento. Se les ordena a Joicy Solís Castro y Junior Quesada Porras, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendida la amparada en el servicio de Oftalmología del hospital recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Sobre la cirugía, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-014145-0007-CO	2026018709	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-014199-0007-CO	2026018710	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a quienes ocupen los cargos de director médico y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-014209-0007-CO	2026018711	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Roberto Aguilar Tassara y a Mario Eduardo Gutiérrez Sáenz, en sus respectivas condiciones de director general y especialista del Servicio de Neurología, ambos del Centro Nacional de Rehabilitación Humberto Araya Rojas, o a quienes ocupen estos cargos, que giren las órdenes y coordinen lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, DE MANERA INMEDIATA a la notificación de esta sentencia, se garantice al recurrente el suministro efectivo del



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:21

			medicamento Salbutamol 4 mg prescrito como parte de su tratamiento, siempre que no exista criterio médico contraindicado. Asimismo, se ordena que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado nuevamente por el especialista correspondiente y, de estimarse médicamente procedente el uso del medicamento Piridostigmina Bromuro 60 mg (Mestinon), se realicen las actuaciones médico-administrativas necesarias para tramitar la solicitud excepcional correspondiente conforme al procedimiento institucional aplicable. Se apercibe a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-014256-0007-CO	2026018712	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014272-0007-CO	2026018713	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
26-014279-0007-CO	2026018714	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, cada una en su condición de directora general y jefa del servicio de Cirugía General, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometido el amparado a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-014282-0007-CO	2026018715	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Laura Sánchez Ortiz, en condición de directora médica y a Priscilla Corea Zúñiga, en condición de encargada de la oficina de Consulta Externa, ambas del Área de Salud Desamparados 1, Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado[NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la colonoscopia el 1° de junio de 2026, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:21

			la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-014295-0007-CO	2026018716	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014304-0007-CO	2026018717	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-014324-0007-CO	2026018718	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014330-0007-CO	2026018719	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en condición de director general y jefe del servicio de Ortopedia del hospital San Francisco de Asís, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el servicio de Ortopedia el 5 de junio de 2026, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-014335-0007-CO	2026018720	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014342-0007-CO	2026018721	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general del hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ocupe el cargo, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Optometría del nosocomio recurrido, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendida la amparada en el servicio de Optometría del hospital recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:21

			perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-014384-0007-CO	2026018722	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Michael Núñez Quirós, jefe de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 19 de agosto de 2026, se le realice al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad 0208170713, la cita de referencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-014413-0007-CO	2026018723	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de directora médica del Área de Salud de Hatillo (clínica Dr. Solón Núñez Frutos), o a quien en su lugar ocupe el cargo, que de manera inmediata gire las instrucciones necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, tal como se informó bajo juramento, el 9 de junio de 2026 sean atendidos los amparados por un especialista en Pediatría del centro médico accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-014440-0007-CO	2026018724	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-014459-0007-CO	2026018725	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general y a Fabricio Arguedas Monge, en su condición de jefe de clínica del servicio de Ortopedia, ambos del hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice la cirugía que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:21

			prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-014466-0007-CO	2026018726	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-014467-0007-CO	2026018727	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Eugenio Núñez Quirós, en sus respectivos cargos de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen estos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le practique la cirugía requerida en un plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que las condiciones médicas de la paciente lo permitan y bajo estricta responsabilidad del médico tratante. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-014500-0007-CO	2026018728	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Elí Chaves Segura y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden director general y jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen estos cargos, que gestionen lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en un plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere, siempre que las condiciones médicas de la paciente lo permitan y bajo estricta responsabilidad del médico tratante. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-014502-0007-CO	2026018729	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese.
26-014503-0007-CO	2026018730	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, bajo ese mismo orden directora general y jefe del servicio de cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:21

			plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-014506-0007-CO	2026018731	RECURSO DE AMPARO	Se dejan sin efecto las actas de notificación generadas por el sistema informático en este asunto, así como el registro electrónico de la sentencia de fecha 09:30 horas del 20 de mayo de 2026 dictada dentro de este expediente. Continúese la tramitación del expediente.
26-014534-0007-CO	2026018732	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-014542-0007-CO	2026018733	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-014556-0007-CO	2026018734	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Melissa Jimenez Morales, Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Otorrinolaringología, en la fecha indicada a esta Sala (22 de junio de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-014580-0007-CO	2026018735	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Iliana Musa Mirabal, en condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien ostente el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente sea valorado por el especialista en Oftalmología y se determine el tratamiento médico a seguir, según sus padecimientos. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de atención. Además, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:21

			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota separada.
26-014587-0007-CO	2026018736	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014612-0007-CO	2026018737	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-014624-0007-CO	2026018738	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de director general y jefe del Servicio de Optometría del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le brinde la atención requerida en la Especialidad de Optometría recurrida. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quienes ocupen el cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-014650-0007-CO	2026018739	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que al amparado se le practique la cirugía prescrita de reparación artroscópica de los ligamentos colaterales de la rodilla derecha en un plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:21

			esta sentencia, siempre que las condiciones médicas del paciente lo permitan y bajo estricta responsabilidad del médico tratante. Asimismo, se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe dicho cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que al tutelado se le practique la cirugía prescrita de retiro de material de osteosíntesis de la pierna izquierda en un plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que las condiciones médicas del paciente lo permitan y conforme al criterio de sus médicos tratantes. Se apercibe a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-014655-0007-CO	2026018740	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Daniel Abarca Hernández y José Andrés Montoya Ledezma, cada uno en su condición de director general y jefe del servicio de Cirugía General y Oftalmología, ambos del hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, a más tardar el 7 de agosto de 2026 se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-014657-0007-CO	2026018741	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elí Antonio Chaves Segura y a José Roberto Ulloa González, por su orden Director General a.i. y Jefe de del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:21

			una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-014682-0007-CO	2026018742	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general, y a Alejandro Vargas Román, en su condición de jefe a.i. del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que dicte las órdenes necesarias para que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Neurocirugía del Hospital Calderón Guardia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-014685-0007-CO	2026018743	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la cita de valoración. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-014691-0007-CO	2026018744	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Daniel Abarca Hernández y José Andrés Montoya Ledezma, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha señalada 07 de AGOSTO DE 2026, tal y como se indicó bajo juramento, se realice el procedimiento quirúrgico al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios,



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:21

			pero no en costas.
26-014699-0007-CO	2026018745	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
26-014703-0007-CO	2026018746	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.
26-014711-0007-CO	2026018747	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios únicamente en relación con el Hospital Dr. Max Terán Vall. En cuanto a las demás autoridades recurridas se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-014736-0007-CO	2026018748	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-014738-0007-CO	2026018749	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Carlos Argüello Castro y Junior José Quesada Porras, cada uno en su condición de director general a. i. y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea atendido en cita de control en la especialidad de Urología de ese nosocomio y se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-014743-0007-CO	2026018750	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014752-0007-CO	2026018751	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ELI CHAVES SEGURA, director general a.i y a CAROLINA JIMENEZ JIMENEZ, jefa del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen dichos cargos, que, en el término improrrogable de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta resolución, se realicen las acciones y coordinaciones necesarias para realizar a la recurrente el procedimiento prescrito si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:21

26-014756-0007-CO	2026018752	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eli Chaves Segura y a José Roberto Ulloa González, en condición de director general a.i. y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada, [NOMBRE 001], al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-014788-0007-CO	2026018753	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y Fernando González Salazar, cada uno en su condición de director general y jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que gestionen lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en un plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado en ese servicio. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-014789-0007-CO	2026018754	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014808-0007-CO	2026018755	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-014811-0007-CO	2026018756	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014814-0007-CO	2026018757	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eli Chaves Segura y a Rodrigo Chamorro Castro, en condición de director general a.i. y de jefe de la Sección de Cirugía-Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada, [NOMBRE 001], al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:21

			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-014824-0007-CO	2026018758	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Guillermo Mendieta Ramírez, director general y al Dr. Ruddy Canales Vargas, jefe de la sección cirugía, especialidad Urología, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que a la persona amparada se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante en el plazo de TRES MESES, siguiente a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.
26-014828-0007-CO	2026018759	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de director general y jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el estudio que requiere el amparado se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 08 de julio de 2026, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
26-014829-0007-CO	2026018760	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Ivette García La Hoz, cada una en su condición de directora general y jefa del servicio de Ortopedia, ambas del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, tal como se informó bajo juramento, el 11 de agosto de 2026, sea atendido el amparado por un especialista en Ortopedia del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:21

			necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-014834-0007-CO	2026018761	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, Directora General y a Rafael Mora Castrillo, Jefe del Servicio de Gineco-obstetricia, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-014845-0007-CO	2026018762	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena al director médico y al jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que gestionen lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en un plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada por un especialista en Urología. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-014855-0007-CO	2026018763	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-014857-0007-CO	2026018764	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2026-014189 de las 09:20 horas de 21 de abril de 2026.
26-014871-0007-CO	2026018765	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Elí Antonio Chaves Segura y José Roberto Ulloa González, cada uno en su condición de director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas,



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:21

			para asegurar que el recurrente sea valorado en la cita programada para el 22 de junio de 2026 y que, para esa fecha, se cuente con la resonancia magnética requerida para la definición del manejo quirúrgico de su padecimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no se encuentre más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-014883-0007-CO	2026018766	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, cada una en su condición de directora general y jefa del servicio de Cirugía General, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que, en la semana del 17 al 24 de agosto de 2026 sea internado el amparado y dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la fecha de ingreso, se le practique la cirugía objeto de este asunto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-014907-0007-CO	2026018767	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carlos Antonio Rojas Pérez, en su condición de director general a. i. y jefe a. i. del servicio de Pediatría del hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe esos cargos, que de manera inmediata gire las instrucciones necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, tal como se informó bajo juramento, el 4 de junio de 2026 sea atendido el amparado por un especialista en Pediatría del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:21

			parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-014908-0007-CO	2026018768	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014912-0007-CO	2026018769	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Vanessa María Montiel, en condición de directora general y a Priscilla Piña Madrigal, en condición de jefa del servicio de Ortopedia, ambas del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en la especialidad de Ortopedia el 27 de junio de 2026, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-014958-0007-CO	2026018770	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.
26-014961-0007-CO	2026018771	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-014969-0007-CO	2026018772	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-014979-0007-CO	2026018773	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Daniel Abarca Hernández y a José Montoya Ledezma, bajo ese mismo orden director general y jefe del servicio de cirugía y urología, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 28 de mayo de 2026, se le realice la atención médica al tutelado, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-014983-0007-CO	2026018774	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:21

		DE AMPARO	
26-014986-0007-CO	2026018775	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su condición de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que coordinen y dispongan todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en un plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada sea valorada por un especialista en Ortopedia de ese nosocomio. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-014994-0007-CO	2026018776	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Ivette García La Hoz, por orden Directora General y Jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 9 de junio de 2026 (fecha programada con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo), la recurrente sea valorada en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-014995-0007-CO	2026018777	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Elí Antonio Chaves Segura y a José Roberto Ulloa González, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos que, el 25 de junio de 2026 (fecha reprogramada con motivo de la notificación de la resolución de curso), la recurrente sea valorada en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido, junto con el reporte de la resonancia magnética que fue ingresado en el sistema REDIMED desde el 25 de marzo de 2026. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del Centro Nacional de Imágenes Médicas, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:21

			Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-015015-0007-CO	2026018778	RECURSO DE AMPARO	Délese curso al presente asunto, únicamente por los hechos que se consignan en el considerando III de esta sentencia. En los demás extremos, se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y ordena cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y dispone dar curso al amparo.
26-015042-0007-CO	2026018779	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015082-0007-CO	2026018780	RECURSO DE AMPARO	Délese curso al presente asunto, únicamente en cuanto a los hechos que se plantean en el considerando IV de esta sentencia. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo en todos sus extremos.
26-015083-0007-CO	2026018781	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-015088-0007-CO	2026018782	RECURSO DE AMPARO	Délese curso al presente asunto, únicamente por los hechos que se consignan en el considerando III de esta sentencia. En los demás extremos, se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y ordena cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y dispone dar curso al amparo.
26-015098-0007-CO	2026018783	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, en su condición de director general y jefe de la sección cirugía especialidad cirugía general, ambos del del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía a la persona tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota en forma conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-015103-0007-CO	2026018784	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a ELI CHAVES SEGURA, en calidad de director general a.i y a OSCAR GONZÁLEZ PACHECO en calidad de jefe a.i Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:21

			sentencia, se realicen las acciones y coordinaciones necesarias para realizar a la amparada la colonoscopia prescrita, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
26-015135-0007-CO	2026018785	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en lo que respecta la cita de control del amparado, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En consecuencia, se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Mario Ruiz Cubillo, cada uno en su condición de directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que gestionen lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que la tutelada sea atendida en el servicio de Cirugía del hospital San Vicente de Paúl el 19 de junio de 2026, tal como fue informado. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-015140-0007-CO	2026018786	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-015158-0007-CO	2026018787	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Eli Chaves Segura, en su condición de Director General y a José Roberto Ulloa González, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 8 de julio de 2026 –tal y como fue programado–, la tutelada sea valorada en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-015159-0007-CO	2026018788	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, directora general y a la Dra. Melissa Jiménez Morales, jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan ese cargo, que giren las órdenes



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:21

			pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento quirúrgico idóneo que le fue prescrito por el especialista en cirugía general de este centro médico, dentro del plazo de TRES MESES siguientes a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-015169-0007-CO	2026018789	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Johana Vásquez Céspedes, cada una en su condición de directora general y jefa del servicio de Neurología, ambas del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, así como a quien desempeñe el puesto de jefe del servicio de Medicina de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que, a más tardar el 3 de agosto de 2026, la amparada sea atendida en la especialidad de Neurología de ese nosocomio y se le realice la electromiografía prescrita. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-015177-0007-CO	2026018790	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Maureen Murillo Jiménez, cada una en su condición de directora general y jefa del servicio de Cirugía General, ambas del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendido el amparado en el servicio de Cirugía General del hospital recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:21

			cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-015178-0007-CO	2026018791	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-015182-0007-CO	2026018792	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Ortopedia, en la fecha indicada a esta Sala (04 de agosto de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-015194-0007-CO	2026018793	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Edgar José Aguilar Muñoz y Michael Eugenio Núñez Quirós, cada uno en su condición de directora general, coordinador de la Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos y jefe del Servicio de Ortopedia, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que la amparada sea atendida tanto en el Servicio de Ortopedia como en la Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos de ese centro médico, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-015196-0007-CO	2026018794	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-015197-0007-CO	2026018795	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, cada una en su condición de directora general y jefa del servicio de Cirugía General, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que en la semana del 24 al 31 de agosto de 2026 sea internado el amparado y dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:21

			partir de la fecha de ingreso, se le practique la cirugía objeto de este asunto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-015198-0007-CO	2026018796	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
26-015223-0007-CO	2026018797	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-015244-0007-CO	2026018798	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-015256-0007-CO	2026018799	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia nro. 2026015670 de las 9:20 horas del 30 de abril de 2026.
26-015260-0007-CO	2026018800	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Núñez Quirós, bajo ese mismo orden directora general y jefe del servicio de ortopedia y traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 20 de julio de 2026, se le realice la atención médica a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-015263-0007-CO	2026018801	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-015294-0007-CO	2026018802	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en su condición de directora general del HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, o quien ocupe ese cargo, que realice las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], sea valorado en la Especialidad de Cirugía



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:21

			General el 07 de agosto de 2026, fecha propuesta por el centro médico recurrido. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-015295-0007-CO	2026018803	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-015299-0007-CO	2026018804	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, así como a quien desempeñe el puesto de jefe de la especialidad de Optometría de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea atendida en las especialidades de Optometría y Oftalmología de ese nosocomio y se determine el plan de manejo por seguir en la atención a sus padecimientos; para tales efectos, la cita en la especialidad de Optometría deberá ser anterior a la de Oftalmología. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-015302-0007-CO	2026018805	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En consecuencia, se ordena a Daniel Abarca Hernández y Juan José Mora Jirón, cada uno en su condición de director general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que gestionen lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que al tutelado se le practique el procedimiento quirúrgico programado para el 18 de agosto de 2026, tal como fue informado. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
26-015311-0007-CO	2026018806	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
0007202153112

26-015314-0007-CO	2026018807	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón y a Fabricio Arguedas Monge, cada uno en su condición respectiva de director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía objeto de este recurso de amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-015322-0007-CO	2026018808	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Guillermo Mendieta Ramírez, director general y al Dr. Ruddy Canales Vargas, jefe de la sección cirugía, especialidad Ortopedia, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que a la persona amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante en el plazo de TRES MESES, siguiente a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.
26-015328-0007-CO	2026018809	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la cita en la Especialidad de Oftalmología. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada sea atendida en cita de seguimiento en la Especialidad de Oftalmología del nosocomio recurrido y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:21

			artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-015344-0007-CO	2026018810	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015349-0007-CO	2026018811	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Argüello Castro, en condición de director general a.i. y a Junior Quesada Porras, en condición de jefe del servicio de Audiología, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el servicio de Audiometría dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieran cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-015371-0007-CO	2026018812	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-015389-0007-CO	2026018813	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015429-0007-CO	2026018814	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y al Dr. Ricardo Guerrero Lizano, jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], sea atendida el 27 de agosto de 2026, en la consulta de reemplazos articulares de ese centro médico, tal como fue informado a la Sala. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21  432-0007-CO	2026018815	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Eugenio Núñez Quirós, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología,

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:21

			ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada sea valorada en la Especialidad de Ortopedia recurrida y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-015441-0007-CO	2026018816	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Daniel Abarca Hernández y Juan José Mora Jirón, cada uno en su condición de director general y jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen estos cargos, que coordinen y dispongan todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en un plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la intervención quirúrgica requerida. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-015479-0007-CO	2026018817	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015482-0007-CO	2026018818	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios Se ordena a PRISCILLA BALMACEDA CHAVES y IVETTE GARCIA LA HOZ, por su orden directora general y jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o quienes ocupen esos cargos, que realicen las acciones necesarias para que la amparada DANIA VANESSA GUTIERREZ ARAYA, cédula de identidad 0402060586, sea valorado en la Especialidad de Ortopedia el 18 de agosto de 2026, fecha propuesta por el centro médico recurrido. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-015530-0007-CO	2026018819	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura, Directora General y a Michael Eugenio Núñez Quiros, Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:21

			del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Ortopedia, en la fecha indicada a esta Sala (04 de agosto de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-015531-0007-CO	2026018820	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Pablo Sibaja Álvarez, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Cirugía General del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-015544-0007-CO	2026018821	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Eli Chaves Segura, en su condición de Director General y a José Roberto Ulloa González, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:21

26-015571-0007-CO	2026018822	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-015598-0007-CO	2026018823	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Daniel Abarca Hernández y Juan José Mora Jirón, en su condición de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía y Otorrinolaringología, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita que requiere la amparada en el centro médico recurrido sea realizada en la fecha reprogramada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 27 de julio de 2026, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y siempre y cuando alguna contraindicación médica no lo impida o amerite otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-015623-0007-CO	2026018824	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, directora general y a la Dra. Triana Carvajal Rojas, jefe del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice el procedimiento quirúrgico idóneo que le fue prescrito por el especialista en el Servicio de Urología de este centro médico, dentro del plazo de UN MES siguiente a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-015640-0007-CO	2026018825	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura, en mi condición de Directora Médica y Jeremías Sandí Delgado, Jefatura del Servicio de Oftalmología, ambas funcionarias del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le practique la cirugía de cataratas en su ojo izquierdo prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:21

			años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-015705-0007-CO	2026018826	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena Guillermo Mendieta Ramírez y Karla Palma Picado, cada uno en su condición respectiva de director general y jefa del Servicio de Ginecoobstetricia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la parte amparada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-015785-0007-CO	2026018827	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la cita en la Especialidad de Oftalmología. Se ordena a CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ HERRERA, en su condición de director general del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "DR. CARLOS SÁENZ HERRERA", o quien ocupe ese cargo, que realice las acciones necesarias para que el menor amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea revalorado en la Especialidad de Oftalmología el 07 de diciembre 2026, fecha propuesta por el centro médico recurrido. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-015868-0007-CO	2026018828	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Alexander Muñoz Porras, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Oncología Quirúrgica, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que a más tardar dentro del plazo máximo de UN MES, contado a



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:21

			partir de la notificación de esta sentencia, sea sometido el amparado a la cirugía objeto de este asunto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-015896-0007-CO	2026018829	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015963-0007-CO	2026018830	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-015993-0007-CO	2026018831	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016015-0007-CO	2026018832	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Douglas Montero Chacón y Fernando Malavasi Anguizola, cada uno en su condición de director general y jefe del servicio de Ginecología, ambos del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 28 de junio de 2026 se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-016030-0007-CO	2026018833	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016102-0007-CO	2026018834	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016129-0007-CO	2026018835	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, director general y a Pablo Sibaja Álvarez, jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en sus

			lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 1 MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-016236-0007-CO	2026018836	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-016281-0007-CO	2026018837	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
26-016287-0007-CO	2026018838	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-016460-0007-CO	2026018839	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-016480-0007-CO	2026018840	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Karla Palma Picado, cada uno en su condición respectiva de director general y jefa del Servicio de Ginecoobstetricia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la parte amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-016654-0007-CO	2026018841	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

30/07/2020 13:34:21

		DE AMPARO	
26-016685-0007-CO	2026018842	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
26-016806-0007-CO	2026018843	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
26-016847-0007-CO	2026018844	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016863-0007-CO	2026018845	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016885-0007-CO	2026018846	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
26-016896-0007-CO	2026018847	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016901-0007-CO	2026018848	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en cuanto a la alegada mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando V.
26-016915-0007-CO	2026018849	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016923-0007-CO	2026018850	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016929-0007-CO	2026018851	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-016986-0007-CO	2026018852	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017034-0007-CO	2026018853	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017058-0007-CO	2026018854	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017073-0007-CO	2026018855	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-017096-0007-CO	2026018856	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017154-0007-CO	2026018857	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-017158-0007-CO	2026018858	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017177-0007-CO	2026018859	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
26-017182-0007-CO	2026018860	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017190-0007-CO	2026018861	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017191-0007-CO	2026018862	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017203-0007-CO	2026018863	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017211-0007-CO	2026018864	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017248-0007-CO	2026018865	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017254-0007-CO	2026018866	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone

		DE AMPARO	nota, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-017272-0007-CO	2026018867	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-017284-0007-CO	2026018868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-017285-0007-CO	2026018869	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017291-0007-CO	2026018870	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto en cuanto a la mora judicial.
26-017298-0007-CO	2026018871	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017320-0007-CO	2026018872	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017329-0007-CO	2026018873	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017330-0007-CO	2026018874	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017332-0007-CO	2026018875	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-017395-0007-CO	2026018876	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto en cuanto a la mora judicial.
26-017401-0007-CO	2026018877	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-017402-0007-CO	2026018878	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017403-0007-CO	2026018879	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-017407-0007-CO	2026018880	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017419-0007-CO	2026018881	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017427-0007-CO	2026018882	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017446-0007-CO	2026018883	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017449-0007-CO	2026018884	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Pococí. Se ordena a Andrea Madrigal Azofeifa, en su condición de Jueza Coordinadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Pococí, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que DE INMEDIATO lleve a cabo las actuaciones necesarias y coordine lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, para que no se vuelvan a producir los hechos que dan mérito a esta estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:21

			Castro y Rueda Leal consignan razones adicionales. En cuanto a la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-017453-0007-CO	2026018885	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017477-0007-CO	2026018886	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017479-0007-CO	2026018887	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017483-0007-CO	2026018888	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-017492-0007-CO	2026018889	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adriana Masis Carpio, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo y en calidad de presidenta del Consejo Interdisciplinario o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que la persona tutelada sea incorporada en el próximo curso de drogodependencia que inicie. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
26-017494-0007-CO	2026018890	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017507-0007-CO	2026018891	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017525-0007-CO	2026018892	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017528-0007-CO	2026018893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017542-0007-CO	2026018894	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
26-017596-0007-CO	2026018895	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-017597-0007-CO	2026018896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-017601-0007-CO	2026018897	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017612-0007-CO	2026018898	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-017628-0007-CO	2026018899	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017645-0007-CO	2026018900	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017650-0007-CO	2026018901	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:21

26-017653-0007-CO	2026018902	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017660-0007-CO	2026018903	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017662-0007-CO	2026018904	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
26-017675-0007-CO	2026018905	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto en cuanto a la mora judicial.
26-017676-0007-CO	2026018906	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017677-0007-CO	2026018907	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-017678-0007-CO	2026018908	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017697-0007-CO	2026018909	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-017741-0007-CO	2026018910	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-017744-0007-CO	2026018911	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017774-0007-CO	2026018912	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
26-017794-0007-CO	2026018913	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017823-0007-CO	2026018914	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017827-0007-CO	2026018915	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en cuanto a la mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto.
26-017840-0007-CO	2026018916	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes
26-017859-0007-CO	2026018917	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
26-017894-0007-CO	2026018918	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017898-0007-CO	2026018919	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017916-0007-CO	2026018920	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
26-017943-0007-CO	2026018921	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017982-0007-CO	2026018922	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-017987-0007-CO	2026018923	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.



26-017989-0007-CO	2026018924	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
26-018004-0007-CO	2026018925	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con treinta minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:21